



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD

Carrera 7º No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
No.110013110023-2011-00109-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Numeral 4 del Art.82 del C. G. del P), por cuanto las pretensiones deben ser materia de aclaración, y adecuarse la demanda a lo previsto en el Art.523 del C. G. del P.
- 2.- Alléguese copia autenticada del Registro Civil de Matrimonio de los exconsortes con la respectiva nota marginal de la sentencia de Cesación de los Efectos Civiles.
- 3.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Art.82 del C. G. del P., esto es, el correo electrónico del demandado.
- 4.- Del escrito subsanatorio apórtese copias para el traslado para los fines legales pertinentes.
- 5.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. CRÉDILSON GONGORA DUARTE, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053
HOY: 20 de Agosto del año (2020).
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

Kelly Andrea Duarte Medina

Secretaria.